

en sus propios términos la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de enero de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

**7694** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Alicante para impartir cursos de supervivencia en la mar, primer nivel.*

Examinada la documentación presentada por el Director general de Pesca y Relaciones Agrarias, dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana, en solicitud de homologación del Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo Pesquero del Mediterráneo, sito en Alicante, para impartir los cursos de supervivencia en la mar (primer nivel); Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que el citado Instituto reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado», del 19);

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado», del 10 de abril), y Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar el Instituto Politécnico de Formación Profesional marítimo Pesquero del Mediterráneo, sito en Alicante y dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana, para impartir los cursos de supervivencia en la mar (primer nivel).

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, a cuyo efecto el Centro comunicará la fecha de realización de los cursos.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o de pesca.

Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el Centro de Formación, en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica establecida en la Orden de 29 de marzo de 1990.

Sin perjuicio de ello, el Centro remitirá a esta Dirección General la relación del personal que haya superado cada uno de los cursos.

Cuarto.—El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por el citado Instituto.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

**7695** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el Centro de Formación Ocupacional Marítimo de Bamio (Villagarcía de Arosa) del Instituto Social de la Marina para impartir los cursos de Operador Radiotelefonista y Observador Radar de Punteo Automático (ARPA).*

Recibida en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes la documentación presentada por don Jesús Pérez López, Director provincial del Instituto Social de la Marina de Villagarcía de Arosa, en solicitud de homologación del Centro que dicho Instituto tiene en El Salgueiral-Bamio para impartir cursos de especialidad;

Vista la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278), por la que se establecen los cursos de formación y certificados de especialidad del personal marítimo, así como las condiciones que deben reunir los Centros para impartir estos cursos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar al Centro de Formación Ocupacional Marítimo El Salgueiral de Bamio para impartir cursillos de Operador Radiotelefonista y Radar de Punteo Automático (ARPA).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar por períodos iguales, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el Centro de Formación Ocupacional Marítimo El Salgueiral solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, acompañando a esta solicitud de autorización, currículum profesional de los Profesores que impartan los cursos, así como fechas y horarios de los mismos.

Cuarto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por el Centro de Formación Ocupacional Marítimo El Salgueiral, siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos de las Ordenes que regulan estos cursos, podrán canjear el certificado extendido por el Centro por el que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Quinto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

**7696** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, concretando ciertos aspectos de tramitación interna relacionados con la Orden de 14 de enero de 1993 sobre módulos para dicho año.*

La Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 14 de enero de 1993 estableció los módulos y la ponderación de los mismos aplicable para el año 1993. Con objeto de facilitar determinados aspectos de tramitación, y haciendo uso de las facultades contenidas en la disposición adicional tercera de la misma, resuelvo:

1. A efectos de la preceptiva conformidad de esta Dirección General a los préstamos cualificados concedidos durante 1993 por las Entidades de crédito públicas y privadas que hayan suscrito convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a actuaciones protegibles calificadas en 1992 por la correspondiente Comunidad Autónoma, en el supuesto de que ésta resuelva la actualización del módulo aplicable y su ponderación será suficiente que a la calificación se añada diligencia por el mismo órgano indicando el nuevo módulo aplicable y su ponderación, así como la cuantía máxima del préstamo cualificado que puede obtenerse, en términos absolutos, en las actuaciones calificadas.

Si existiera previamente contrato o promesa de venta u opción de compra, será preceptiva la conformidad expresa de los terceros afectados.

2. A efectos del plazo que establece el artículo 23, 2, c), del Real Decreto 1932/1991, para la solicitud del préstamo cualificado en el caso de adquisición de otras viviendas a precio tasado, regulada en el capítulo III de dicho Real Decreto, no se computarán el mes de diciembre de 1992 ni los de enero y febrero de 1993 cuando se trate de contratos de compraventa celebrados en 1992 y que no hubieran obtenido préstamo cualificado durante dicho año.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**7697** *ORDEN de 24 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 501.359, promovido por doña Adela Navarro Pérez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 5 de mayo de 1992, en el recurso con-

tencioso-administrativo número 501.359 en el que son partes, de una, como demandante doña Adela Navarro Pérez, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 4 de septiembre de 1989, sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Adela Navarro Pérez contra la Resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, dictada por delegación, de 22 de febrero de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, dictada por delegación, de 4 de septiembre de 1989, que deniega el reconocimiento de compatibilidad solicitado, actos que declaramos contrarios a derecho y anulamos, declarando la procedencia de reconocer la compatibilidad solicitada por la recurrente para desempeñar su actividad pública de Profesora numeraria en el Centro de Enseñanzas Integradas de Zaragoza con la actividad privada de Profesora de Inglés en la Escuela de Turismo de Aragón, también en Zaragoza.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas (por delegación, Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**7698** *ORDEN de 24 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.777/1990, promovido por don José María Hernández Palmes.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 30 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.777/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Hernández Palmes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 8 de agosto de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 22 de noviembre de 1989, sobre pensión de jubilación del integrado Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Guinea y Gauna, en representación de don José María Hernández Palmes, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 8 de agosto de 1990, desestimatoria del recurso de alzada deducido por el actor frente al acuerdo de MUFACE, de 22 de noviembre de 1989, por el que se le señaló la cuantía de su pensión como consecuencia de la integración del Montepío de la AISS en el Fondo Especial de MUFACE, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**7699** *ORDEN de 24 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 1.372/1989, promovido por el Ayuntamiento de Molins de Rey.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 22 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1989, en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Molins de Rey, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 29 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 2 de marzo de 1989, sobre jubilación por invalidez ordinaria de funcionario del Ayuntamiento.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Estimar el recurso, debiendo anular las Resoluciones impugnadas al no ser conformes a Derecho; declaración que se efectúa sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**7700** *ORDEN de 24 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 501.246, promovido por don Angel Ramón Hernández Arenas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 21 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 501.246, en el que son partes, de una, como demandante don Angel Ramón Hernández Arenas, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el letrado del Estado.